



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **RAQUEL DEL SOCORRO GÓMEZ LÓPEZ** en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en donde se integró el contradictorio con GLADIS BARRERA MARTÍNEZ y DIONNE PATRICIA CASTAÑO MUÑOZ en calidad de intervinientes excluyentes, y a JENNY JULIETH PINZÓN CASTAÑO en calidad de litisconsorte necesaria por activa; encuentra el Despacho que, mediante correo electrónico del 09 de diciembre de 2021 (Documento #18 exp. dig.), el señor apoderado de la parte actora manifiesta allegar constancia de envío y recibido de las notificaciones realizadas a los terceros llamados al proceso, JENNY JULIETH PINZON CASTAÑO y DIONNE PATRICIA CASTAÑO MUÑOZ, en la dirección indicada por SURA EPS.

Seguidamente, y por medio de correo electrónico del 16 de febrero de 2022 (Documento #19 exp. dig.), el señor apoderado de la parte demandante solicita se fije fecha para audiencia, atendiendo a que la notificación a los terceros vinculados al proceso fue recibida de forma satisfactoria desde el pasado 27 de noviembre de 2021.

Ahora bien, al revisar las “notificaciones” enviadas por la parte demandante, se advierte de las mismas que, pese de haber sido enviadas a la dirección informada por la EPS Sura en su respuesta al oficio N°769 de 2019 que librare el Despacho, éstas corresponden a las citaciones para la notificación personal de los sujetos integrados al proceso; las que por demás se encuentran mal diligenciadas, toda vez que de la citación para la notificación personal dirigida a JENNY JULIETH PINZON CASTAÑO, obrante en la página 3 del documento #18 exp. dig., se desprende que se le indica que su vinculación al presente proceso fue en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva, cuando la misma fue como litisconsorte necesaria por **activa**, conforme el auto que ordenó su integración, visible a folio 46 del exp. físico.

Así mismo, de ambas citaciones para la notificación personal, se evidencia que se les informa a las vinculadas que, el término para pronunciarse sobre la demanda y sus anexos “*comienza a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente*

notificación"; información que no es de recibo para esta agencia judicial, por cuanto en materia laboral, la notificación es personal, sólo surte efectos y puede considerarse efectiva cuando el interesado concurre al Despacho Judicial y se le entera o previene de la demanda que cursa en su contra o en la cual fue integrado, conforme al artículo 291 del C.G. del P.

En este mismo sentido, se percibe que en dichas "notificaciones" se indica que se adjunta la demanda con sus anexos y el correspondiente auto admisorio de la demanda; adjuntos que no se evidencia que se hayan aportado con el referido envío de la citación para la notificación personal.

Adicionalmente, se advierte de las "notificaciones" incorporadas que, el señor apoderado de la parte actora conjuga y realiza una mixtura de las normas correspondientes a la notificación en materia laboral del C.P. del T. de la S.S., concordado con las del C.G. del P., con las establecidas en el Decreto 806 de 2020, sin que ello sea procedente, pues, en criterio de esta agencia judicial, se deberán desplegar todas las acciones tendientes a lograr la notificación de los interesados, de conformidad con las disposiciones previstas en la normatividad laboral, para posteriormente, intentar la notificación que trae el Decreto 806 de 2020.

Aunado a lo anterior, no se vislumbra la remisión de las citaciones por aviso a las vinculadas JENNY JULIETH PINZON CASTAÑO y DIONNE PATRICIA CASTAÑO MUÑOZ, tal como lo establece el inciso 3° del artículo 29 C.P. del T. y de la S.S., concordado con el artículo 292 del C.G. del P., tal y como le fue requerido en autos del 21 de julio y 23 de noviembre de 2021 (Documentos #10 y 17 exp. dig.), aportando copia de dicha citación por aviso con sello de cotejo y la respectiva constancia postal; ni tampoco se observa el envío de las citaciones personal y por aviso al correo electrónico informado por Sura EPS y puesto en conocimiento de la parte actora en auto del 23 de noviembre de 2021.

Así las cosas, se itera que, la parte actora deberá agotar las citaciones para la notificación personal y por aviso, además del correo electrónico, tanto de la interviniente excluyente DIONNE PATRICIA CASTAÑO MUÑOZ, como de la litisconsorte necesaria por activa JENNY JULIETH PINZÓN CASTAÑO, conforme a lo expuesto con antelación.

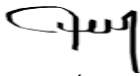
Notifíquese,


JHON ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

Ead.

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº 12 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
23 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.


LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERON
SECRETARIA

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc74f23f604ac522e635f554a11984de4fc14b557d55d4a4481237587ec8543**

Documento generado en 22/02/2022 05:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>